



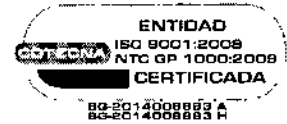
MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340227831



12-06-2017

Bogotá D.C, 12-06-2017

Señor:

OMAR JAMES PUERTO MEDINA  
Director Central de seguridad Vial de Boyacá  
Calle 4 W N° 34 – 41, Segundo piso  
jamesproyectos@gmail.com  
Duitama - Boyacá

Asunto: Tránsito – Licencia de Conducción

Respetado señor:

En atención a la comunicación allegada a esta Cartera Ministerial a través de radicado 20173030053852 de 2017, mediante la cual consulta:

- “1- Se puede portar fotocopia autenticada del seguro, licencia de tránsito, licencia de conducción y soat?
- 2- De no ser posible el porte de estos documentos autenticados y fotocopiados agradezco se me indique cual norma no lo permite?
- 3- En cuales casos un policía de tránsito puede determinar técnica y normativamente que una licencia de conducción es falsa?
- 4- Agotado el cubrimiento de gastos de la póliza (soat) de un vehículo se puede acudir a la póliza (soat) del otro vehículo en un accidente de tránsito?”

Esta Oficina Asesora de Jurídica indica:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340227831



12-06-2017

o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En atención a su 1, 2 interrogante, es importante señalar la diferente normatividad aplicable de la siguiente manera:

La ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", establece:

*Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...)*

*Licencia de conducción: Documento público de carácter personal e intransferible expedido por autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de vehículos con validez en todo el territorio nacional.*

*Licencia de tránsito: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita su propiedad e identifica a su propietario y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público.*

*Artículo 17. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 4°. Otorgamiento. La licencia de conducción será otorgada por primera vez a quien cumpla con todos los requisitos descritos en el artículo 19 de este código, por la entidad pública o privada autorizada para el efecto por el organismo de tránsito en su respectiva jurisdicción.*

*El formato de la licencia de conducción será único nacional, para lo cual el Ministerio de Transporte establecerá la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondiente.*

*Las nuevas licencias de conducción contendrán, como mínimo, los siguientes datos: Nombre completo del conductor, número del documento de identificación, huella, tipo de sangre, fecha de nacimiento, categoría de licencia, restricciones, fecha de expedición y organismo que la expidió. (Negrilla y subrayas fuera de texto).*

*Dentro de las características técnicas que contendrán las licencias de conducción se incluirán, entre otros, un código de barra bidimensional u otro dispositivo electrónico, magnético u óptico con los datos del registro que permita la lectura y actualización de estos. Las nuevas licencias de conducción deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad*

*Artículo 18. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 195. Facultad del titular. La licencia de conducción habilitará a su titular para conducir vehículos automotores de*

*Carabali*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340227831



12-06-2017

*acuerdo con las categorías que para cada modalidad establezca la reglamentación que adopte el Ministerio de Transporte, estipulando claramente si se trata de un conductor de servicio público o particular.*

*Artículo 34. Porte. En ningún caso podrá circular un vehículo automotor sin portar la licencia de tránsito correspondiente. (Negrilla fuera de texto).*

*Artículo 35. Expedición. La licencia de tránsito será expedida por cualquier organismo de tránsito o por quien él designe, previa entrega de los siguientes documentos:*

*Factura de compra si el vehículo es de fabricación nacional.*

*Factura de compra en el país de origen y licencia de importación.*

*Recibo de pago de impuesto s.*

*Certificado de inscripción ante el RUNT.*

*Artículo 36. Elaboración. El formato de la licencia de tránsito será único nacional, y será definido por el Ministerio de Transporte antes de los 60 días posteriores a la sanción de esta ley y en el mismo se incluirá al menos la información determinada en el artículo 38 de este código. (Nota: Inciso 1° reglamentado por el Decreto 289 de 2009.).*

*Dentro de las características técnicas que deben contener las licencias de tránsito, se incluirán un código de barras bidimensional y un holograma de seguridad.*

*Artículo 38. Contenido. La licencia de tránsito contendrá, como mínimo, los siguientes datos:*

*Características de identificación del vehículo, tales como: marca, línea, modelo, cilindrada, potencia, número de puertas, color, número de serie, número de chasis, número de motor, tipo de motor y de carrocería.*

*Número máximo de pasajeros o toneladas:*

*Destinación y clase de servicio:*

*Nombre del propietario, número del documento de identificación, huella, domicilio y dirección.*

*Limitaciones a la propiedad.*

*Número de placa asignada.*



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340227831



12-06-2017

*Fecha de expedición.*

*Organismo de tránsito que la expidió.*

*Número de serie asignada a la licencia.*

*Número de identificación vehicular (VIN).*

*Parágrafo. Las nuevas licencias deberán permitir al organismo de tránsito confrontar la identidad del respectivo titular de conformidad con las normas de la ley vigente sobre la materia.*

*El Ministerio de Transporte determinará las especificaciones y características que deberá tener el Número de Identificación Vehicular VIN.*

*Artículo 131. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:*

*(...)*

*B. Será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:*

*B.1. Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.*

*(...)*

De acuerdo a lo anterior, es importante precisar que es deber de todo conductor portar el documento que lo acredite para conducir un vehículo automotor, esto es la licencia de conducción y los documentos que acrediten al vehículo para circular por las vías nacionales, en los términos que señala la normatividad, entre otros, la licencia de tránsito y el Soat, en virtud de lo anterior y en atención a sus consultas 1 y 2 vale señalar que aunque de manera expresa la ley no indica que el porte de la licencia de conducción y la licencia de tránsito deberá portarse en original, tampoco permite que el original de los mencionados documentos se sustituya con la copia auténtica del documento; Ahora bien, en cuanto al SOAT, la ley señala que la presentación a la autoridad de tránsito de la póliza de seguro obligatorio podrá ser de forma física o electrónica, pero no en fotocopia aunque sea autenticada. En consecuencia considera esta Oficina Asesora que deberá exhibirse el original de los documentos y la póliza del Soat podrá presentarse de forma electrónica, cuando la autoridad de tránsito lo solicite, lo cual proporciona seguridad y se reduce la posibilidad de ser suplantados.

Ahora bien, en atención a su tercer (3) interrogante, vale indicar que la licencia de conducción y de tránsito para su elaboración se rigen por normas, las cuales contemplan los materiales y diseño con el fin de otorgar seguridad y evitar posible falsedad, además contiene unas especificaciones como: laminado hologra-

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunas a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

*Carvajal*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340227831



12-06-2017

ma, película de protección, logo de seguridad, código de barras y de faltar en estos documento algún elemento de elaboración señalados en la ficha técnica, respectiva el policía de tránsito podrá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente.

De otro lado, en atención a su cuarto (4) interrogante relacionado con el Seguro Obligatorio Soat, es importante señalar, que el Estado y particulares tienen la obligación de proteger los derechos de las personas mediante la materialización de los mandatos constitucionales y legales, entre otros, la prestación adecuada de los servicios de salud, Para el caso específico de los accidentes de tránsito y la implicación de estos siniestros en la salud de las personas como lo establece la Corte Constitucional a través de la sentencia T-683 de 2008, M.P Mauricio Gonzalez Cuervo y la sentencia T-463 de 2009, M.P Mauricio Gonzalez Cuervo, en los siguientes términos:

*“La forma de aseguramiento y la atención médica prevista por el Sistema de Seguridad Social en Salud tiene unas características particulares. El Sistema prevé la existencia de un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- para todos los vehículos automotores que circulen en el territorio nacional. La jurisprudencia constitucional en consonancia con las disposiciones legales correspondientes, ha fijado una serie de reglas que deben ser tenidas en cuenta por las diferentes entidades vinculadas al Sistema de Seguridad Social en Salud, en casos de accidentes de tránsito.*

*Cuya finalidad es amparar la muerte o los daños corporales que se causen a las personas implicadas en tales eventos, ya sean peatones, pasajeros o conductores, incluso en los casos en los que los vehículos no están asegurados. Dicho amparo comprende los gastos de atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, incapacidad permanente, gastos funerarios y los de transporte de las víctimas a las entidades prestadoras de servicios de salud, es decir, una atención médica integral.”*

Así, que el Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito (SOAT), es un instrumento de garantía del derecho a la salud de personas lesionadas en accidentes de tránsito, cumple una función social y contribuye claramente al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del Sistema Nacional de Salud.

Igualmente el Decreto 056 de 2015 Por el cual se establecen las reglas para el funcionamiento de la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT), y las condiciones de cobertura, reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social en su calidad de Consejo de Administración del Fosyga, por parte de la Subcuenta ECAT del Fosyga y de las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT. Dispone:

*“(…) El SOAT tiene por objeto cubrir a las víctimas de accidentes de tránsito los gastos que se deban sufragar por muerte, atención médica, quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria e incapacidad; los gastos funerarios y los ocasionados por el transporte de la víctima a las entidades del sector salud; y de acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993, cuando el accidente sea ocasionado por un vehículo no identificado o no asegurado, los*



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340227831



12-06-2017

*servicios de salud, indemnizaciones y gastos serán cubiertos por el Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga)."*

*Artículo 9°. Cobertura. Las cuantías correspondientes a los servicios de salud prestados a las víctimas de accidente de tránsito, de evento catastrófico de origen natural, de evento terrorista o de otro evento aprobado, serán cubiertas por la compañía aseguradora del SOAT o por la Subcuenta ECAT del Fosyga, según corresponda, así:*

*1. Por la compañía aseguradora, cuando tales servicios se presten como consecuencia de un accidente de tránsito en el que el vehículo involucrado se encuentre amparado con la póliza del SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv), al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.*

*En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores asegurados, cada entidad aseguradora correrá con el importe de las indemnizaciones a los ocupantes de aquel que tenga asegurado. En el caso de los terceros no ocupantes se podrá formular la reclamación a cualquiera de estas entidades; aquella a quien se dirija la reclamación estará obligada al pago de la totalidad de la indemnización, sin perjuicio del derecho de repetición, a prorrata, de las compañías entre sí.*

*En los casos de accidentes de tránsito en que hayan participado dos o más vehículos automotores y entre ellos haya asegurados y no asegurados o no identificados, se procederá según lo previsto en el inciso anterior para el caso de vehículos asegurados, pero el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de los ocupantes del vehículo o vehículos no asegurados o no identificados y el pago a los terceros, estará a cargo del Fosyga.*

(...)

*Parágrafo 1°. Los pagos por los servicios de salud que excedan los toques de cobertura establecidos en el presente artículo, serán asumidos por la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiado a la que se encuentra afiliada la víctima, por la entidad que administre el régimen exceptuado de que trata el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 cuando la víctima pertenezca al mismo, o por la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), a la que se encuentra afiliada, cuando se trate de un accidente laboral.*

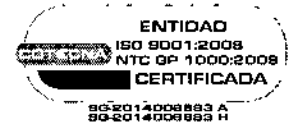
De otro lado La ley 769 de 2002, en relación al Seguro Obligatorio Soat señala:

*Artículo 42. Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se regirá por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.*

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que el SOAT tiene como objeto asegurar los daños corpo-



NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340227831



12-06-2017

rales de que sea víctima cualquier persona ocupante o no del vehículo causante del accidente, en ese sentido, en el evento de un accidente de tránsito en donde resulte lesionadas personas se podrá hacer efectivo este seguro.

En complemento a lo anterior, vale precisar que los pagos que excedan el tope máximo de cobertura establecidos en el artículo 9 del Decreto 56 de 2015 citado, serán asumidos por la Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo o Subsidiario al que se encuentre afiliada la víctima.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

AMPARO LOTERO ZULUAGA  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Ángela Aldana Naranjo.  
Revisó: Claudia Fabiola Mejía  
Revisó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrana  
Fecha de elaboración: 31-05-2017  
Número de radicado que responde: 20173030053852  
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ( )